



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00172-00
Demandante	ELIOBETH PÉREZ PÉREZ Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE COROZAL (Sucre)
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 6 de julio de 2017 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 28 de julio de 2017 se rechazó la demanda por caducidad².
- El día 3 de agosto de 2017 la parte demandante presentó recurso de apelación en contra del auto de fecha 28 de julio de 2017 que rechazó la demanda por caducidad.

¹ Tal como consta en el acta de reparto a FI 112

² FI 114

- Mediante providencia de 25 de agosto de 2017 concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado demandante en contra del auto de 28 de julio de 2017 y se ordenó la remisión del expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre.
- El H. Tribunal Administrativo de Sucre a través de providencia de fecha 23 de noviembre de 2017 resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora, decidiendo confirmar parcialmente el auto de 28 de julio de 2017³.
- En virtud de lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante auto de 15 de febrero de 2018 se obedeció y cumplió lo decidido por el superior, por lo tanto, se admitió la demanda frente al Municipio de Corozal y se ordenó su notificación a las partes⁴.
- El día 26 de febrero de 2018 la parte actora canceló los gastos procesales ordenados en el auto de admisorio⁵.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día **5 de marzo de 2018** se notificó el auto admisorio de la demanda al MUNICIPIO DE COROZAL mediante sus buzones electrónicos⁶.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada al MUNICIPIO DE COROZAL el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **6 de marzo de 2018 y finalizó el 17 de abril de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención,

³ FI 5-13

⁴ FI 140-144

⁵ FI 148

⁶ Tal como se puede ver en los acuse de recibo a FI 149 y Subsiguientes.

término que inicio a correr el día **18 de abril de 2018** y culminó el **31 de mayo de 2018**⁷.

- El MUNICIPIO DE COROZAL no contestó la demanda de la referencia ni propuso excepciones, no obstante, sí constituyó apoderado dentro del asunto.

En este orden de ideas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

De otra parte, en virtud del memorial de poder allegado por el MUNICIPIO DE COROZAL (Sucre) se reconocerá la personería jurídica al doctor NICANOR ASSIA VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.556.286 de Corozal y T.P N° 130110 del C.S de la J como apoderado de la entidad territorial demandada.

Finalmente, se deberá atender el memorial de sustitución aportado por el apoderado de la parte demandante y se reconocerá personería al doctor DAVID MANUEL ZARZA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.557.547 y T.P 139560 como apoderado sustituto del doctor MISAEL JOSÉ GARAY quien funge como apoderado principal de los demandantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE COROZAL (Sucre).

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **JUEVES SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33.

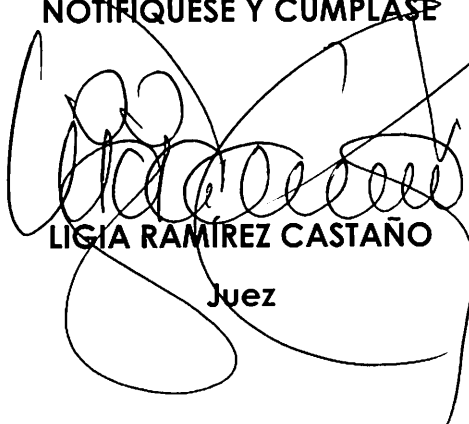
⁷ Según consta en la constancia secretarial a FI 153 del plenario.

3°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor NICANOR ASSIA VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.556.286 de Corozal y T.P N° 130110 del C.S de la J, como apoderado del MUNICIPIO DE COROZAL, en los términos y condiciones dispuestas en el mandato a él conferido⁸.

4°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor DAVID MANUEL ZARZA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.557. 547 y T.P 139.560 como apoderado sustituto del doctor MISAEL JOSÉ GARAY MADRID quien funge como apoderado principal de los demandantes en este medio de control, en los términos y condiciones dispuestas en el memorial de sustitución allegado al expediente.

5°. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

MECM

⁸FI 156 y Subsiguientes.